

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 037-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 29 de marzo de 2006.

EXPEDIENTE	N° 00001-2005-CD-GPR/TT
MATERIA	Fijación de Tarifa Tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos a teléfonos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A.
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 8 del Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2005-CD-GPR/TT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el "Procedimiento"), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y plazos a que se sujetan los respectivos procedimientos iniciados a solicitud de parte;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 153-2005-GG/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de abril de 2005, se resolvió dar inicio al procedimiento para fijar la tarifa tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a teléfonos de abonados de la misma empresa;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2005-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2005 se dispuso: (i) la publicación del Proyecto de Resolución mediante la cual se establecerá la Tarifa Tope – Tarifa máxima fija- del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A.; (ii) otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo; y (iii) convocar a Audiencias Públicas Descentralizadas para el día 1 de diciembre de 2005;

Que habiéndose recibido los comentarios de todos los interesados durante el plazo otorgado y en las correspondientes Audiencias Públicas Descentralizadas, la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL se encuentra revisando y evaluando tal información;

Que la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que los plazos señalados en sus artículos 6º y 7º así como los plazos que sean establecidos por OSIPTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos;

Que asimismo, la citada Disposición Complementaria señala que corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo de OSIPTEL otorgar las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, mediante resolución debidamente motivada que se publicará en el Diario Oficial El Peruano y se notificará a la o las empresas operadoras involucradas;

Que en el numeral 8 del artículo 7º del Procedimiento, se ha previsto un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de realizada la última audiencia respectiva, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL emita el informe técnico sustentando la propuesta final sobre la fijación de la tarifa tope correspondiente;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 011-2006-PD/OSIPTEL, se amplió el referido plazo por treinta (30) días hábiles, computados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral 8 del Artículo 7º del Procedimiento;

Que la información proporcionada por la empresa viene siendo evaluada por funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y como consecuencia de dicha evaluación se requiere información adicional con el sustento correspondiente, lo cual implica la necesidad de contar con un mayor plazo de tiempo para el análisis; en virtud de lo cual se considera pertinente ampliar el plazo establecido por el numeral 8 del Artículo 7º del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación de la documentación e información presentada en la etapa de comentarios y la información adicional vinculada a dicho análisis;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en treinta (30) días hábiles adicionales el plazo establecido en el numeral 8 del Artículo 7º del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N°00001-2005-CD-GPR/TT.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo dispuesta en el artículo 1º precedente, se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio establecido en la Resolución de

Presidencia N° 011-2006-PD/OSIPTEL, por lo que el vencimiento del plazo correspondiente queda prorrogado hasta el 26 de Abril de 2006.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A..

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo